

Contrato de prestación de servicios de Administración de la Red Wan de **Banobras**, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo **Banobras**, representado en este acto por el Licenciado Salomón kuri Contreras, Subdirector de Recursos Materiales, asistido por el Ingeniero Gerardo Pavón Luna, Gerente de Servicios de Tecnologías de Información, así como por la Licenciada Leticia del Carmen Pavón Hernández, Gerente de Adquisiciones, del mismo Banco, y por la otra parte el Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C., en lo sucesivo el **IPICYT**, representada en este acto por el Doctor David Ríos Jara, en su carácter de Director General y Representante Legal del **IPICYT**, asistido por el Coordinador del Centro Nacional de Supercómputo M.C. César Carlos Díaz Torrejón, obligándose las partes conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "BANOBRAS" QUE:

- I.1.- Su representada es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo y que se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas aplicables.
- I.2.- Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado en la celebración del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, que se contiene en el testimonio de la escritura pública número 24,198, de fecha 24 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público número 214 del Distrito Federal, Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, el día diecinueve de marzo de dos mil nueve.
- I.3.- Los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante la "Requisición de Artículos, Servicios y Obras en General", con sello de recepción en la Gerencia de Adquisiciones de **Banobras** de fecha 12 de abril de 2012, con folio número 109, con número de concepto presupuestal 33903 y número de verificación presupuestal 5551 para el ejercicio 2012, 2013-018 para el ejercicio 2013, 2014-002 para el ejercicio 2014 y 2015-002 para el ejercicio 2015, y con número de registro en **Compranet XX-006G1C001-X245-2012**.

- I.4.- Su representado requiere que el IPICYT le otorgue servicios profesionales para el servicio de administración de la Red Wan de **Banobras**.
- I.5.- El domicilio de su representado se encuentra ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra número quinientos quince, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal cero un mil doscientos diecinueve, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, en lo sucesivo "**El Edificio La Fe**", mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- I.6.- Su representado se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave BNO-670315-CD0.

II.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE EL IPICYT QUE:

- II.1.- Ser una empresa de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 9º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2.- Que tiene el carácter de centro público de investigación coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo que establece la Ley de Ciencia y Tecnología y demás disposiciones aplicables.

Que tiene por objeto entre otros realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de Ciencias Exactas y Naturales y disciplinas afines y en su caso elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamenten, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país; formular, ejecutar e impartir programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con el objeto de el instituto, orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas la transferencia del conocimiento en términos de lo que para el efecto se establece en la normatividad aplicable; contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología en congruencia con el Programa Sectorial y la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y asociar el trabajo científico y tecnológico y la formación de científicos y tecnólogos y recursos humanos de alto nivel para la atención de las necesidades del sector productivo y la sociedad mexicana; ampliar la colaboración científica y académica con instituciones afines, tanto de la región como con otras instituciones nacionales e internacionales para desarrollar proyectos de investigación y divulgación así como para formar recursos humanos especializados en tareas de investigación y docencia de alto nivel.

Que dispone de los recursos técnicos, la organización administrativa y personal altamente capacitado y calificado, para desarrollar y operar nuevas tecnologías y dar cumplimiento a este contrato, contando además con el **Centro Nacional de Supercómputo**, perteneciente a el IPICYT con una infraestructura de alto nivel, con

capacidad suficiente para llevar a cabo los proyectos objetos del presente contrato, compuesto con un sistema de energía ininterrumpida, sistemas de seguridad tanto física como lógica, sistemas de tierras y enlaces de internet de alta velocidad. Incluyendo además de los antes mencionados el fortalecimiento de la investigación estratégica nacional de impacto científico, tecnológico y social; ofreciendo investigación y servicios integrados de calidad en cómputo de alto rendimiento. A través de recursos humanos altamente especializados, infraestructura de vanguardia y alianzas estratégicas logrando ser un factor de desarrollo regional y nacional impactando los sectores empresarial, gubernamental, social y de la comunidad académica. El **Centro Nacional de Supercómputo** capitalizará los recursos del cómputo de alto rendimiento para el apoyo del avance de la ciencia y el conocimiento en México; además de proveer los recursos de cómputo de alto rendimiento necesarios y de vanguardia para el desarrollo científico de las áreas de investigación que se cultivan dentro de los distintos Centros CONACYT y que así lo requieran, así como realizar investigación en las áreas de ciencias computacionales y computación de alto desempeño, con formación de recursos humanos de alto nivel, que contribuyan al fortalecimiento del propio centro contribuyendo a la divulgación del conocimiento en materia de Supercómputo y de las posibles aplicaciones derivadas de ella.

- II.3.- Que su denominación social es la de " Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica A.C.", según escritura pública número 1663, de fecha 24 de noviembre de 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Leopoldo de la Garza Marroquin titular de la notaría pública número 33 de la ciudad de San Luis Potosí, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en el estado, bajo el número 34151, fojas 263, tomo 486, bajo el certificado de entero número 2678139, de fecha 18 de enero de 2001.
- II.4.- Que el Dr. David Ríos Jara, acredita su personalidad como Director General y Representante Legal de el **IPICYT**, con el testimonio de la Escritura Pública número 63,165 de fecha 4 de febrero de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Martínez Navarro titular de la Notaría Pública número 14, con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, inscrita en el Registro público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, bajo el folio Mercantil Electrónico 20535*1, el 21 de febrero de 2011, manifestando que dichos poderes y facultades a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
- II.5.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Camino a la Presa San José número 2055, Colonia Lomas 4ª. Sección, Código Postal 78216, en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con Registro Federal de Contribuyentes **IPI-001124-PX5**.
- II.6.- Su representado para la celebración del presente instrumento se encuentra exento de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo primero del ordenamiento legal antes invocado, toda vez que el Instituto Potosino de

Investigación Científica y Tecnológica, A.C., es un Organismo Público Descentralizado y Autónomo dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo a su Ley Orgánica de fecha 29 de diciembre de 1976 y su última reforma de 17 de junio de 2009.

II.7.- El Dr. David Ríos Jara, Director General y representante Legal de el IPICYT, emitió una manifestación en la que declara que el IPICYT cuenta con la capacidad para prestar el servicio objeto del contrato por sí mismo, sin requerir celebrar contratos con terceros para ello y de requerirlo, no excederá del 49% del importe total por partida del presente contrato de conformidad con lo establecido por el artículo 4 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICA.- Previamente a la suscripción de este contrato han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo y cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, reconocen mutuamente su personalidad jurídica en este contrato y admiten como propias, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- **OBJETO DEL CONTRATO:** El IPICYT se obliga a prestar a Banobras los servicios de Administración de la Red Wan de Banobras.

El IPICYT llevará a cabo los servicios materia de este instrumento, de acuerdo con lo solicitado en el oficio número GSTI/174200/062/2012, de fecha 3 de abril de 2012, suscrito por el Ingeniero Gerardo Pavón Luna, Gerente de Servicios de Tecnologías de Información de Banobras, en lo descrito en la Justificación para la contratación plurianual de los servicios profesionales para el servicio de Administración de la Red WAN de Banobras, suscrita por el Gerente de Servicios de Tecnologías de Información, así como en lo ofrecido en la cotización presentada por el IPICYT, recibida en la Gerencia de Adquisiciones el 26 de abril de 2012

Los documentos mencionados en el párrafo anterior, los cuales aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, forman parte integrante del presente contrato como Anexo "A".

SEGUNDA.- **COSTO DE LOS SERVICIOS:** De conformidad con lo ofrecido por el IPICYT, en su cotización de fecha 28 de febrero de 2012, el costo total de los servicios objeto del presente contrato es la cantidad de \$48'372,709.80 (Cuarenta y ocho millones trescientos setenta y dos mil setecientos nueve pesos 80/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado.

El costo de los servicios materia del presente instrumento será fijo hasta la conclusión de su vigencia, de conformidad con los hitos mencionados en dicha cotización.

TERCERA.- PAGOS: Banobras cubrirá a el IPICYT como contraprestación por los servicios efectivamente prestados, la cantidad de **\$48'372,709.80** (Cuarenta y ocho millones trescientos setenta y dos mil setecientos nueve pesos 80/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, lo cual se hará de la siguiente manera:

El pago de los servicios será del 100% de la mensualidad, a mes vencido de acuerdo al SLA contratado, lo anterior de acuerdo a la cotización presentada por el IPICYT.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Banobras realizará los pagos dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de las facturas y a la entrega de la constancia de aceptación de los servicios correspondiente, emitida por la Gerente de Soluciones Tecnológicas, haciendo constar haber recibido los servicios en los términos del presente instrumento y a entera satisfacción, constancia que entregará al Área Administradora de Contratos de Banobras.

Las facturas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser en papel o de forma electrónica, y ambas deberán estar debidamente llenadas, cumpliendo todos los requisitos que marca la normativa vigente. La factura en papel deberá ser entregada al Área Administradora de Contratos y de igual manera la factura electrónica, deberá contar con el sello digital y enviarse a las siguientes direcciones de correo electrónico: facturaproin.servicio@banobras.gob.mx, alejandro.sosa@banobras.gob.mx, estas facturas digitales deberán cumplir con lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que dicha Área Administradora de Contratos libere los pagos correspondientes, previa emisión de conformidad por parte de la Gerente de Soluciones Tecnológicas.

Si faltara alguno de los documentos solicitados para el pago, o no estuvieran debidamente complementados, la documentación será devuelta al IPICYT para su regularización; en este caso el cómputo del plazo señalado se suspenderá y volverá a iniciar cuando la documentación se presente en la forma requerida.

En caso de incumplimiento en los pagos a los que se refiere en esta cláusula, a solicitud del IPICYT, Banobras deberá de pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computaran por días naturales desde que se vencieron los plazos pactados, hasta la fecha en que se pongan efectivamente a las cantidades a disposición del IPICYT.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el IPICYT éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses

correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **Banobras**.

En caso de rescisión del presente contrato, por causas imputables a el **IPICYT**, este deberá reintegrar los pagos que haya recibido más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **Banobras**.

CUARTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato inicia a partir del 1° de mayo del año 2012 y concluye hasta el día 30 de abril del año 2015.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: **Banobras** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

En estos supuestos, la Gerente de Soluciones Tecnológicas deberá manifestar las causales de la terminación anticipada, así como determinar los plazos para que la Gerencia de Adquisiciones se encuentre en posibilidad de notificar a el **IPICYT** dicho supuesto.

Banobras podrá reembolsar al **IPICYT** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que los servicios no sean prestados en su oportunidad, en los términos del presente contrato y en términos del anexo Técnico contenido en el Anexo A, **Banobras**, a través del Área Administradora de Contratos, aplicará una pena convencional al **IPICYT**, por la cantidad equivalente al 3 % (Tres por ciento) sobre el importe de los servicios no prestados en su oportunidad, aceptando el **IPICYT** que el monto de dicha pena se deduzca de la cantidad pendiente de pago.

El monto del descuento determinado en el párrafo anterior, no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del importe total del presente instrumento.

El **IPICYT** quedará obligado ante **Banobras** a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

[Handwritten signature and initials on the right margin]

SÉPTIMA.- DATOS Y DOCUMENTACIÓN: Banobras proporcionará al IPICYT la información necesaria para el desarrollo de los servicios.

OCTAVA.- GARANTÍA DEL SERVICIO POR VICIOS OCULTOS: El IPICYT quedará obligado ante Banobras a garantizar por escrito y a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, esta garantía dará inicio después de la aceptación de los servicios a entera satisfacción de Banobras así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad y a no divulgar cualquier tipo de información o secreto industrial marcados como confidenciales con respecto a todo lo inherente al objeto del presente contrato.

La parte que incumpla lo aquí establecido, se obliga al pago de los daños y perjuicios ocasionados a la otra parte, hasta por el monto de este contrato.

Los términos y condiciones comerciales contenidos en este contrato son absolutamente confidenciales, por lo que a ninguna de las partes le está permitido divulgarlos a terceros, sin previa autorización por escrito de la otra.

Por razones de índole comercial, al IPICYT le puede resultar perjudicial, el que los conceptos, precios, aplicaciones contenidas en el presente contrato sean conocidas por personas distintas a Banobras.

DÉCIMA.- CESIÓN: El IPICYT no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, con la autorización expresa por escrito de Banobras, previa solicitud por escrito de el IPICYT con diez días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago. La falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LEGAL: El IPICYT será la única y absoluta responsable de las obligaciones patronales del personal, de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal, que utilice en el cumplimiento del presente contrato, liberando a Banobras, de cualquier responsabilidad obrero patronal, civil, fiscal y/o penal; si Banobras llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, el IPICYT se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente dentro del plazo establecido en la cláusula cuarta.

DÉCIMA

SEGUNDA.- RESCISIÓN: En caso de incumplimiento por parte de el IPICYT a cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato y la cotización presentada por el IPICYT que es parte integrante del presente instrumento, **Banobras** podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al IPICYT le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **Banobras** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el IPICYT. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al IPICYT dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **Banobras** por concepto de los bienes entregados y de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **Banobras**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se entregaren los bienes y se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **Banobras** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Banobras podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, **Banobras** establecerá con el IPICYT otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA

TERCERA.- FIANZA: El IPICYT no presentará fianza de garantía de cumplimiento de este

contrato, en razón de que el presente instrumento se adjudicó con fundamento en lo previsto por el artículo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA.-

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: Cuando en la prestación de los servicios materia de este instrumento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **Banobras** bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso **Banobras** únicamente pagará al IPICYT aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Quando la suspensión obedeciere a causas imputables a **Banobras**, éste pagará al IPICYT, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, una vez que transcurra un lapso mayor a aquel pactado para efectuar el siguiente pago parcial o total de los servicios, posterior al inicio de la suspensión.

Si la suspensión de los servicios tuviese una duración que sobrepasara de treinta días hábiles, se procederá a dar por terminado el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.-

SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS: **Banobras**, supervisará las acciones que emprenda el personal del IPICYT, en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, a través del Gerente de Servicios de Tecnologías de Información, obligándose el IPICYT a atender las observaciones que le hicieren por escrito para mejorar la calidad de los servicios.

DÉCIMA SEXTA

DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

DÉCIMA SÉPTIMA.-

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: El IPICYT asumirá la responsabilidad total para el caso de que al prestar los servicios materia del presente instrumento, infrinja disposiciones en materia de patentes o marcas, o incurra en violaciones a los derechos de propiedad industrial o de autor, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia. Asimismo, por el presente contrato el IPICYT se obliga con **Banobras** a sacar en paz y a salvo a éste, de cualquier controversia que pudiera presentarse en caso de que durante la ejecución de los servicios objeto de este contrato el IPICYT infrinja las disposiciones legales antes referidas.

DECIMA**OCTAVA.-**

CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes se obligan, en caso de cambiar del domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los tres días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

DÉCIMA**NOVENA.-**

RESPONSABILIDAD: La idoneidad del **IPICYT**, la razonabilidad del monto de la contraprestación que **Banobras** cubrirá al **IPICYT**, así como la vigilancia para la correcta ejecución de los servicios materia de este contrato, quedan bajo la exclusiva responsabilidad del Gerente de Servicios de Tecnologías de Información.

VIGÉSIMA.- RESPONSABLES POR LAS PARTES: Las partes designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, a las siguientes personas:

Banobras a: El Ingeniero Gerardo Pavón Luna, Gerente de Servicios de Tecnologías de Información, con domicilio en la planta baja de "El Edificio La Fe".

EL IPICYT" a: El M. en C. César Carlos Díaz Torrejón, Coordinador Técnico del Centro Nacional de Supercómputo, con domicilio en Camino a la Presa de San José número 2055, Colonia Lomas 4ª. Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, SLP, México.

VIGÉSIMA**PRIMERA.-**

NORMATIVA APLICABLE.- Todo lo no expresamente previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

VIGÉSIMA**SEGUNDA**

JURISDICCIÓN: En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Habiendo leído las partes el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad el día 1° de mayo del año 2012, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

BANOBRAS

ELIPICYT



LIC. SALOMÓN KURI CONTRERAS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES



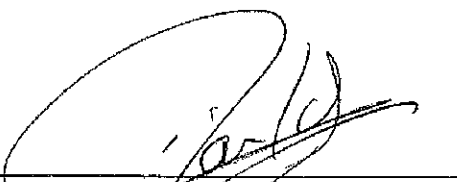
DR. DAVID RÍOS JARA
DIRECTOR GENERAL



ING. GERARDO PAVÓN LUNA
GERENTE DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS
DE INFORMACIÓN



C.P. MARÍA ARACELI
BOCANEGRA PEDROZA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



LIC. LETICIA DEL CARMEN
PAVÓN HERNÁNDEZ
GERENTE DE ADQUISICIONES



DR. VLADIMIR ALONSO ESCOBAR BARRIOS
DIRECTOR DE VINCULACIÓN



M. EN C. CÉSAR CARLOS DÍAZ TORREJÓN
COORDINADOR TÉCNICO DEL CENTRO

LCPH/VLA/jlic

